

MARTES, 11 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 6

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2011-125 *Orden DES/78/2010, de 29 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2011 las ayudas a las entidades locales incluidas en el Programa Piloto para la aplicación en Cantabria de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.*

La Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, configura una nueva forma de orientar las intervenciones públicas sobre el medio rural que resulta novedosa y cuya puesta en práctica a gran escala requiere de un previo período de experimentación para las administraciones involucradas. Ese periodo previo se ha venido realizando mediante la firma de Convenios con el Estado para el desarrollo de programas pilotos cofinanciados al 50% por el Estado y las Comunidades Autónomas. En el caso de Cantabria, ese convenio se firmó con fecha 17 de diciembre de 2009, bajo la rúbrica, para el desarrollo de un programa piloto de desarrollo rural sostenible en la Zona a Revitalizar de las Montañas de Cantabria, publicándose en el Boletín Oficial de Cantabria, nº 8 de fecha 14 de enero de 2010.

Dicho programa, tiene un ámbito territorial limitado a 32 municipios, que se caracterizan por su escasa densidad de población, elevada significación de la actividad agraria, bajos niveles relativos de renta, aislamiento geográfico y dificultades de vertebración territorial, sumando en su conjunto unos índices de ruralidad muy superiores a la media de la Comunidad Autónoma.

Dentro del ámbito temporal de aplicación del Convenio, 2010- 2011 se proponen varias líneas de actuación, una de inversiones reales a ejecutar por la propia Consejería de Desarrollo Rural y otras líneas de ayudas dirigidas tanto a las Corporaciones Municipales seleccionadas como a particulares, siendo precisamente esta primera línea que se convoca la destinada a las Entidades Locales.

En aplicación de los principios de multisectorialidad y acción multinivel que inspiran la Ley, se pretende dar cabida a un amplio abanico de medidas y fórmulas de actuación. Con este planteamiento, se contemplan actuaciones destinadas a mejorar los equipamientos y los servicios públicos, la recuperación del patrimonio natural y cultural o el fomento de la actividad económica y el empleo.

En su virtud, previos los informes preceptivos, de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria de ayudas a las Entidades Locales incluidas en el Programa Piloto para la aplicación en Cantabria de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

2. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2011-125

MARTES, 11 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 6

Artículo 2. Financiación.

1. El importe de las ayudas convocadas se financiará con cargo a la partida presupuestaria 05.04.414A.763 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, con un importe máximo de 500.000 euros.

2. Esta subvención es compatible con otras ayudas, con los límites previstos en la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria. En el supuesto de que dicha financiación supere el coste de la actividad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar estas ayudas los siguientes Municipios de Cantabria, que se incluyen en el Programa Piloto para la aplicación en Cantabria de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, de Desarrollo Sostenible del Medio Rural: Anievas, Arredondo, Cabezón de Liébana, Cabuérniga, Camaleño, Campoo de Yuso, Cillorigo de Liébana, la Hermandad de Campoo de Suso, Herrerías, Lamasón, Luena, Miera, Peñarrubia, Pesaguero, Pesquera, Polaciones, Rionansa, Las Rozas de Valdearroyo, Ruesga, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santiurde de Reinosa, Soba, Los Tojos, Tresviso, Tudanca, Valdeprado del Río, Valderredible, Vega de Liébana, Vega de Pas y el Valle de Villaverde.

2. No podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Inversión subvencionable.

1. Podrán concederse subvenciones para un único proyecto por municipio, consistente tanto en la ejecución material de obras, como en la realización de estudios, planes y proyectos, que en cualquier caso han de contribuir de forma duradera al desarrollo sostenible de los municipios, en aspectos como:

- a) Adquisición, construcción, rehabilitación, mejora de edificios, locales así como de espacios públicos de uso social, asistencial, educativo, etc., incluidos los de uso polivalente.
- b) Urbanización, acceso a barrios y espacios públicos con sus correspondientes equipamientos.
- c) Construcción y/o mejora de infraestructuras básicas, tales como caminos, saneamiento, tendidos eléctricos y alumbrado público, telefonía, telecomunicaciones, etc.
- d) Recuperación y puesta en valor de elementos del patrimonio, natural o cultural.
- e) Medidas de fomento de actividades turísticas.
- g) Mejora de infraestructuras vinculadas al sector primario.
- h) La mejora de la oferta de servicios de transporte público en el medio rural, que procure la conectividad entre los núcleos de población entre sí y con las áreas urbanas.
- i) Creación y desarrollo de centros de servicios y otras infraestructuras para redes de cooperación y servicios entre empresas, en especial los que fomenten la reducción de la brecha digital y la implantación de nuevas tecnologías.

2. Queda expresamente excluida la concesión de subvenciones para la compra de terrenos así como las ejecutadas por los Ayuntamientos con medios propios.

3. Los beneficiarios podrán, en todo caso, subcontratar totalmente la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 6

2. Cada municipio sólo podrá presentar una solicitud de ayuda.

3. Las solicitudes se dirigirán Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad. Se presentarán preferentemente en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad (calle Gutiérrez Solana, s/n, 39011 Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada (anexo I).

b) Certificación expedida por el secretario comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden.

c) Proyecto de la inversión a ejecutar que contendrá al menos:

- Memoria descriptiva y justificativa.
- Desglose presupuestario por partidas.
- plazo de ejecución

d) Acreditación de que la Entidad Local se encuentra al corriente de sus obligaciones con las Administraciones Públicas. Los Ayuntamientos podrán adjuntar a su solicitud los certificados emitidos por los Organismos competentes, o bien, certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social firmada por el interventor o secretario-interventor.

En ausencia de dicha documentación, la presentación de la solicitud por la Entidad Local conllevará la autorización a la Dirección General de Desarrollo Rural para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

5. Recibidas las solicitudes, si se apreciara alguna omisión o error se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de diez días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Instrucción

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Dirección General de Desarrollo Rural que estará asistido por un Comité de Valoración.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por un Comité de Valoración, que estará integrado por la Subdirectora General de Desarrollo Rural, que actuará como Presidente, y dos funcionarios de la Dirección General de Desarrollo Rural, actuando uno de ellos como Secretario.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada que deberá notificarse a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

5. Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, y previo informe del órgano colegiado, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión

MARTES, 11 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 6

de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 7. Valoración de las solicitudes.

1. El Comité evaluará las solicitudes conforme a los siguientes criterios:

a) Presupuesto municipal per cápita, media 2005-2009 (según datos publicados por el ICANE):

- Entre 0 y 500 €: 20 puntos.
- Entre 500 y 1.000 €: 10 puntos.
- Entre 1.000 y 2.000 €: 5 puntos.

b) Dotación prevista para actuaciones de la Línea 1 (inversiones directas en caminos rurales) del Programa Piloto de Cantabria 2010-2011:

- Municipios que no tienen ninguna inversión incluida en el Anexo I: 20 puntos.
- Municipios que tienen prevista un inversión inferior de 60.000 €: 10 puntos.

c) Calidad del proyecto presentado. Hasta 10 puntos

d) Carácter estratégico de la inversión propuesta para el desarrollo sostenible del municipio. Hasta 10 puntos.

e) Capacidad de generación de empleo de la inversión en el medio rural. Hasta 10 puntos.

f) La inclusión de medidas que conlleven la implantación y/o extensión de las TICs en el medio rural: 10 puntos.

g) La inclusión de medidas que supongan una promoción específica para la mujer y/o los jóvenes en el medio rural. 10 puntos.

h) El no haber sido beneficiario de las ayudas convocadas por la Orden DES/16/2010, de 23 de marzo: 20 puntos.

Artículo 8. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

2. La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La Dirección General de Desarrollo Rural notificará personalmente a los interesados la resolución que se adopte.

4. El plazo máximo para resolver esta convocatoria y notificar la resolución será de seis meses. Transcurrido este plazo, desde la publicación de la presente Orden, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

5. Una vez resuelto el procedimiento, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 6

Artículo 9.- Cuantía máxima y abono.

1. La cuantía de la subvención será el 100% de la inversión, hasta un máximo de 60.000 euros por beneficiario. En los casos en los que no se agote la partida presupuestaria, se podrá subvencionar menos de un 100% de la inversión, siempre que previa audiencia se permita a la entidad local la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. A igual puntuación tendrá prioridad la solicitud de aquellos Municipios que presentan unos porcentajes más elevados de ruralidad de conformidad con el Programa Piloto para la ejecución en Cantabria de la Ley 45/2007.

3. El pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la subvención, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 10.- Plazo de ejecución y Justificación.

1. El plazo de ejecución de la inversión será el comprendido entre la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes de esta orden y el 30 de junio de 2012.

2. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria, debiéndose en todo caso justificar la ejecución de la totalidad de la inversión.

3. Los Ayuntamientos deberán justificar la realización de las inversiones antes del 15 julio del 2012, presentando la siguiente documentación firmada por el Interventor o Secretario-Interventor del Ayuntamiento:

a) Certificación de la memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, que contendrá la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (según anexo II).

b) Acta de recepción, o en su caso, certificación de técnico competente que indique que la inversión está terminada y destinada al uso público.

c) Certificado en el que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad prevista.

d) Carta de pago del ingreso recibido.

4. La Dirección General de Desarrollo Rural podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

5. Los plazos previstos para la justificación de la subvención podrán ser prorrogados previa petición expresa del beneficiario de la subvención, suficientemente motivada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Acreditar ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

b) Comunicar a la Dirección General de Desarrollo Rural la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra administración o Ente Público o privado, nacional o internacional.

c) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Organos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 6

d) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión se hará constar que la obra está subvencionado por el Gobierno de Cantabria.

e) Cumplir con el resto de obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12. Reintegros y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será el Director General de Desarrollo Rural, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención.

3. No procederá a la apertura de un procedimiento de revocación y de reintegro en aquellos supuestos en los que alguna de las facturas/certificaciones u otros documentos justificativos del gasto se haya emitido dentro del ámbito temporal subvencionable, pero su pago efectivo se realice fuera del mismo, siempre y cuando dicho retraso se deba a causas ajenas a la voluntad del beneficiario y así se acredite.

4. Se admitirá un cumplimiento parcial de la subvención, siempre que se haya ejecutado al menos el 50% del presupuesto del proyecto solicitado inicialmente, reduciéndose proporcionalmente la subvención.

5. El régimen sancionador aplicable, en su caso, será el establecido en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Director General de Desarrollo Rural para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de diciembre de 2010.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad,
Jesús Miguel Oria Díaz.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 6

ANEXO I



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad
Dirección General de Desarrollo Rural

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FINANCIAR EN 2011 PROYECTOS DE INVERSIÓN PROMOVIDOS POR ENTIDADES LOCALES INCLUIDAS EN LA ZONA A REVITALIZAR DE LAS MONTAÑAS DE CANTABRIA, PREVISTAS EN EL PROGRAMA PILOTO (LINEA 2)

1. DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL:

NOMBRE:					
DOMICILIO:					
TELÉFONO:		FAX:		C.I.F.:	

2. TIPO DE INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:

OBRA/ ESTUDIO/ PLAN/ PROYECTO :

3. SUBVENCIÓN QUE SOLICITA:

IMPORTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:	
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA: (máximo 60.000 euros)	

4. DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Que la Entidad Local que presido no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 19/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS (en el caso de que no se acompañen los certificados relacionados en el artículo 5.4.d) de la Orden de convocatoria).

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Desarrollo Rural a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Tesorería de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para acreditar los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda convocada mediante la presente Orden.

6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

	Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada
	Certificación expedida por el secretario comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden.
	Proyecto de la inversión a ejecutar que contendrá al menos: - Memoria descriptiva y justificativa. - Desglose presupuestario por partidas.
	Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (Optativo)

En a de 2011

EL ALCALDE / PRESIDENTE

Fdo:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2011-125

MARTES, 11 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 6

ANEXO II



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad
Dirección General de Desarrollo Rural

JUSTIFICACIÓN

D.
SECRETARIO / INTERVENTOR DE

CERTIFICA

Que las facturas que se relacionan a continuación corresponden a los gastos realizados en las inversiones en ejecución material de obras/ estudios / planes / proyectos, llevados a cabo por esta Entidad local, subvencionados por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, al amparo de la **Orden XX/2011 de XXX de XXX, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para 2011 las ayudas a las entidades locales incluidas en la Zona a Revitalizar de las Montañas de Cantabria, previstas en el Programa Piloto para la aplicación de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, de Desarrollo Sostenible del Medio Rural en Cantabria.** (BOC de de 2011). Y que se han realizado con cargo al presupuesto.

CONCEPTO GASTO	DEL	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR (CIF/ NIF)	IMPORTE	FECHA DE PAGO
Suma Total:						

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad expido la presente, en de2011

VºBº

El Alcalde/ Presidente

El Secretario/Interventor

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

2011/125

CVE-2011-125